



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00201458-NEU-TIERR#SDTA - DECLARA CUMPLIDAS POR LA EMPRESA CORFONE S.A LAS OBLIGACIONES DE COMPRA

VISTO:

El EX-2021-00201458-NEU-TIERR#SDTA y el Expediente Físico N° 8902-000742/2019 del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECTO-2021-633-E-NEU-GPN se adjudicó en venta a la empresa CORFONE S.A., en las condiciones establecidas por la Ley 1306, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, el Lote XVI, con una superficie de 174 Ha., 3.258 m², Nomenclatura Catastral 01-RR-003-5147-0000 y el Lote XVII, con una superficie de 304 Ha., 1.892 m², Nomenclatura Catastral 01-RR-003-5148-0000, ambos del Plano de Mensura 2318-1777/84, de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén,

Que el 11 de mayo de 2021 se presentó la Asesora Societaria de CORFONE S.A., e informó que se procedió a la cancelación del valor de la tierra adjudicada y solicitó se dicte la norma de obligaciones cumplidas por parte de la empresa;

Que el 14 de mayo de 2021 la Dirección de Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras informa que la cuenta corriente asignada a la Empresa CORFONE S.A. se encuentra cancelada;

Que los lotes adjudicados se encuentran ubicados dentro de la zona de seguridad de fronteras;

Que de los certificados de dominio se desprende que los Lotes XVI y XVII, Matrículas 1583 Minas y 1584 Minas respectivamente, son de dominio fiscal provincial;

Que al tratarse de tierras rurales dentro de la Zona de Seguridad de Frontera debe aplicarse la Ley 1306 la cual establece en su artículo 2° *“En la adjudicación de tierras fiscales en área de frontera, se tendrá primordialmente a la radicación de pobladores y a la conformación de núcleos socioeconómicos dedicados al aprovechamiento racional de los recursos naturales, en vista a un sostenido desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, industriales, mineras, energéticas y turísticas, y a la correlativa satisfacción de las necesidades educacionales, culturales y sociales del medio”*;

Que la precitada Ley en su artículo 14° dice *“Las obligaciones esenciales a cargo del adjudicatario son las*

siguientes: (...), b) Efectuar los pagos en los plazos y formas que se establezcan, c) No ceder, transferir, arrendar, dar en aparcería o comodato el predio adjudicado, ni gravar los derechos emergentes del contrato de adjudicación, d) Cumplir con las modalidades generales de uso y explotación que se hayan establecido o que se establezcan para garantizar la permanencia de los recursos naturales renovables, e) Cultivar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la tierra apta para tal fin", que cumplidas las obligaciones esenciales estipuladas, el Poder Ejecutivo Provincial les otorgará la escritura traslativa de dominio (Art. 16°);

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza "*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*";

Que de acuerdo a las normas vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones por parte del adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** por la Empresa CORFONE S.A., las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, el Lote XVI con una superficie de 174 Ha., 3.258 m², Nomenclatura Catastral 01-RR-003- 5147-0000 y el Lote XVII con una superficie de 304 Ha., 1.892 m², Nomenclatura Catastral 01-RR-003-5148-0000, ambos del Plano de Mensura 2318-1777/84, de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3°: **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4°: **ESTABLÉZCASE** que al momento de confeccionarse el acto notarial de transferencia de dominio el escribano interviniente deberá cumplimentar el Artículo 5° del DECTO-2021-633-E-NEU-GPN.

Artículo 5°: **NOTIFÍCASE** a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese

